

Oficio Circular N° 000111

**MAT.:** Complementa instrucciones impartidas mediante Resolución Exenta N° 1477 de 27.04.2023.

**REF.:** Resolución Exenta N° 1477 de 27.04.2023 de Directora Nacional de Aduanas.

Valparaíso, 31 MAYO 2023

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

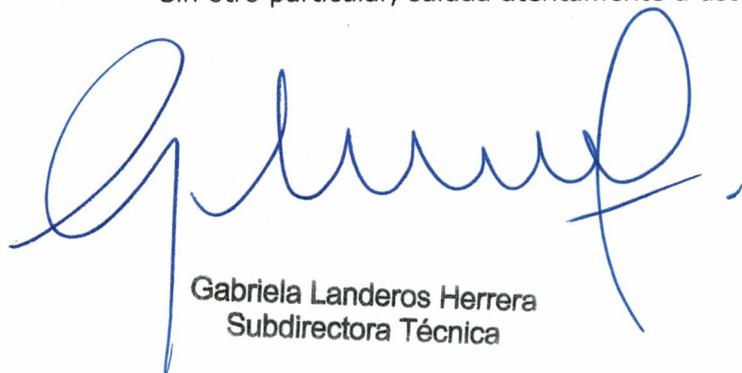
Como es de su conocimiento, mediante la Resolución Exenta en referencia se instruyó para las operaciones de salida de aquellas mercancías correspondientes a metales preciosos de origen no minero, o minero que no posean laboratorios certificados ante el Servicio Nacional de Aduanas, quedarán eximidas, de manera excepcional y transitoria, de la obligación de dar cumplimiento a lo instruido en la letra g) del numeral 3.10 y letra e) del numeral 8.5, del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, hasta el 30.09.2023.

Respecto a lo anterior, conforme al Anexo 35, acerca de las instrucciones de llenado del DUS para el efecto de la Resolución en referencia se deberá consignar tanto para el DUS AT como DUS LEG, la siguiente descripción:

- Código V°B°: Señale el código del tipo de V°B° o autorización. En este caso corresponderá al código 23.
- Rut empresa certificadora: Indique el Rut que en este caso corresponderá al 99.999.999-9.
- N° Resolución: Indique el número de Resolución, que corresponderá a la Resolución Exenta N° 1477 de 27.04.2023.
- Fecha de Resolución: Indique la fecha de término de la excepción que entrega la resolución, en este caso corresponderá al 30.09.2023.

El hecho de no consignar en el DUS AT o EN EL DUS LEG la información señalada en el párrafo anterior, facultará al Servicio Nacional de Aduanas para rechazar el DUS, no aceptándose a trámite la declaración.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica



KCI/CIC  
Cc:

- Subdirecciones DNA

